✠

DON JAYME DE PALAFOX Y CARDONA,

POR LA GRACIA DE DIOS, Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, Arçobispo de Sevilla, del Consejo de su Mageſtad, &c.

A los amados fieles vezinos, y moradores de esta Villa de Ossuna, de qualquier estado, calidad, condicion, ò grado que sean, salud, y perpetua dilecc-ion ennuestro Señor Jesu Christo, que es verdadera salud: Hazemos saber, que los Santos Padres alumbrados de el Espiritu Santo en los Concilios generales, y nuevamente en el Sacrosanto Concilio de Trento, ordenaron, è instituyeron, que todos los Prelados de la Iglesia vniversal, fuessen obligados a lo menos vna vez en cada año, a hazer vna general visita, è inquisicion de la vida, y costumbres de sus subditos, assi Clerigos, como Seglares, con vigilante zelo, y caridad paternal, aplicando el mayor cuydado para que las Iglesias, Hospitales, Monasterios, Cofradias, montes de piedad, y todos los demàs lugares pios dedicados a Dios, se traten con la decencia, y veneracion, que importa al bien, y salud de las almas redimidas con la preciosa Sangre de nuestro Señor Jesu Christo. Por tanto en cumplimiento de nuestra obligacion Pastoral, quanto mas presto avemos podido, exhortamos, y mandamos en virtud de santa obediencia a los assi nombrados, y a cada vna de las dichas personas, si saben, ò han oído dezir de qualesquier pecados publicos, los vengan a manifestar, y declarar ante Nos, y en la hora que se señalará para el escrutinio secreto de esta nuestra visita: es a saber si El Vicario, Abad y Canonigos Curas Capellanes, y Sacristanes haze cada vno lo que le toca en la celebracion, y canto de los Divinos oficios, quando son obligados con la solemnidad, y devocion que se requiere, ó han hecho en ellos alguna falta notable: si traen abitos indecentes, ó si permiten mezcla de seculares en el Coro, ò si por culpa suya ha muerto alguna persona sin Confession, Comunion, ó Extremavncion, ó alguna criatura sin Baptismo, ò si hazen a sus feligreses extorsiones, llevandoles mas derechos que los que permite la tassa de los aranceles en la administracion de los Santos Sacramentos: si no los tratan con amor, y caridad, visitando los enfermos, aconsejandoles, que ordenen en tiempo oportuno las cosas de sus almas: si les dàn mal exemplo con palabras escandalosas, y poco atentas; y en las obras, como si son jugadores, ò si tienen tratos, ú oficios ilicitos: si andan de dia, ò de noche con armas, ó musicas, ò en passeos con mugeres, ó con abitos indecentes de seglares: si estàn en algun pecado publico, é infamados con alguna muger, ó si tienen alguna en sus casas de quien resulte alguna murmuracion, ò sospecha de mala vida, al passo que debieran por las obligaciones de su estado edificar, y alumbrar a los otros: si saben, que algun Clerigo cometiò simonia dando precio, ó alguna parte de pension, ô frutos temporales por recibir Orden Sacro, ò el Beneficio, ó si el Patron recibiò alguna merced, ó estipendio por presentar: ó si alguno con impedimento canonico de irregularidad, excomunion, suspension, ò siendo de menor edad recibio Orden Sacro: ò si el Cura a quien por la disposicion de los Sagrados Canones, y Santo Concilio de Trento principalmente toca, no ha cuydado, que sus Parroquianos sepan la Doctrina Christiana, enseñandoles a lo menos los dias de Fiesta lo que deben creer, y saber para salvarse. Assimismo si saben, ò han oìdo dezir, que algunas personas de qualquier estado, ò condicion estén en algunos pecados publicos: conviene a saber, si están amancebados, si ay logreros, que hagan contratos vsurarios, comprando barato, por la necessidad del que vende, ò por dar el precio adelantado, ó vendiendo mas caro por darlo fiado: si dan dineros a ganancia, assegurando el principal: si venden, ó truecan generos de Trigo, Vino, Azeyte, Bueyes, Cavallos, ú otras cosas del comercio con la paga a cierto tiempo, por sacar mas del justo precio: si ay alguno que sea casado dos vezes, ó en grado prohibido sin dispensacion, ò clandestinamente, sin presencia del Parrocho, y dos testigos, ó no han precedido las amonestaciones que el Santo Concilio manda, ó no ha dispensado en ellas el Ordinario, ó si siendo casados no hazen vida maridable, y coniugal. Assimismo: si saben que algunas personas no cumplen los testamentos, y memorias pias, que estàn a su cargo, ô si algunos tienen ocupados los bienes de las Iglesias, Capellanias, Hermitas, Hospitales, Cofradias, ú otros lugares pios: si algunos sin legitimo derecho retienen, ó perciben censos, ó frutos de algun Beneficio Eclesiastico, ó de alguna otra cosa dedicada al Culto Divino, lo qual està prohibido por los Sagrados Canones, y por el Santo Concilio de Trento, con pena de excomunion mayor, de la qual està reservda la absolucion a su Santidad, ó si el vezino ha vsurpado alguna parte de possession, ú el tributario la ha enagenado, ó permutado en evidente daño de la Iglesia, ò si algunas personas Eclesiasticas, no cuydan de la reparacion de sus Iglesias, ò de las casas de sus Beneficios: si faltan a cumplir algunas mandas para redimir cautivos, sacar presos de la carcel, casar huerfanas, para los Hospitales, ú otras obras pias. Assimismo si saben, que algunos con poco temor de Dios ayan quebrantado las libertades Eclesiasticas, riñendo, ò procurando pendencias en los lugares Sagrados: si hazen pechar, ò contribuir a los Eclesiasticos, ó si pusieron manos violentas en los Clerigos: si hazen dezir Missas en sus casas, ó aposentos, sin tener licencia: si los Vicarios, ó Curas, ò Sacristanes admiten a dezir Missa, y celebrar los Oficios Divinos, ô en la administracion de los Sacramentos permiten a Clerigos no conocidos, y sin licencia: ò si algunos de Orden Sacro acompañan mugeres llevandolas, de las manos de qualquier estado, ò condicion que sean: si algunas personas dizen, ò hazen cosas deshonestas, y feas con mugeres en las Iglesias: si algunos son perjuros assi presentados por testigos como en otra manera, ó que persuaden, ò inducen a otros a jurar falso, ò si alguno violenta, ó amenaza a los testigos para que perjuren: si algunas personas son adivinos, ensalmadores, hechizeros, saludadores, blasfemos de el nombre de Dios, ú de sus Santos: si alguno siente, ò habla mal de las cosas de la Fé, ó niegua la potestad al Papa con a percevimiento, que el que lo supiere, y no lo declarare, incurre en las mismas censuras, que estàn comminadas contra los hereges: si saben que algun Medico visita segunda vez al enfermo, sin mandarle confessar, comulgar, y hazer testamento, conforme está decretado por los Sagrados Canones, y motus proprios de los Romanos Pontifices: si en esta Villa ay escuela en que se enseñen los niños, haziendoles dezir, y saber la Doctrina, y Oraciones, que son necessarias. Assimismo si saben, que nuestros Ministros ayan tratado las causas de nuestras Audiencias con injusto, y exorbitante interes, ò si en la distribucion de la justicia han pospuesto la razon al odio, al amor, ó al interes: si saben que alguno no ha confessado, ni comulgado por Pasqua de Resurreccion: si dexan de pagar los diezmos, y primicias, ò si los pagan mal corriendo con alguna mala costumbre, que no està legitimamente introducida, ni aprobada por derecho: si algunos comen carne en Quaresma, ò Vigilia de precepto, sin licencia de ambos Medicos corporal, y espiritual, ò si en Sabado comen mas que las grossuras. Y porque todo lo susodicho por amyor el servicio de Dios nuestro Señor, y bien de las almas, debe ser corregido, y enmendado, mandamos dar las presentes, por cuyo tenor exhortamos, y en virtud de santa obediencia mandamos, que dentro de Diez Dias de la fecha — — que se contaran desde — — el de la publicacion de este nuestro Edicto que los supieren, ó huvieren oído dezir lo sobre dicho, ù otro qualquier pecado publico lo manifiesten ante nos, para que se probeba de remedio. Dada en Ossuna a 5 de Nouiembre de mil seiscientos y ochenta y siete años. — Y dentro de dho termino parezcan ante el Infra escrito Secretario de Camara todos los eclesiasticos de Maiores y menores ordenes con sus titulos y licencias de celebrar confesar y predicar. y cartas de cura con apercevimiento q. quedaran suspensos en el vso de sus ordenes, y en el juriszin se suspenderan — — Jayme, Arçobispo de Sevilla.

Por mandado del Arçobispo mi señor.

Don Juan Camacho del Real, Secr.

411

✠

DON JAYME DE PALAFOX Y CARDONA,

POR LA GRACIA DE DIOS, Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA,

Arcobispo de Sevilla, del Consejo de su Magestad, &c.

A los amados fieles vecinos, y moradores de esta Ciudad, de qualquier estado, calidad, condicion, ó grado que sean, salud, y perpetua direccion en nuestro Señor Jesu Christo, que es verdadera salud: Hazemos saber, que los Santos Padres assumbrados de el Espiritu Santo en los Concilios generales, y nuevamente en el Sacrosanto Concilio de Trento, ordenaron, y instituyeron, que todos los Prelados de la Iglesia universal, fuessen obligados a lo menos una vez en cada año, a hazer una general visita, ó inquisicion de la vida, y costumbres de los subditos, assi Clerigos, como Seglares, con vigilante zelo, y cuidado pastoral, aplicando el mayor cuydado para que sus Iglesias, Hospitales, Monasterios, Cofradias, monteos de piedad, y todos los demas lugares piosos dedicados a Dios, se traten con la decencia, y veneracion, que importa al bien, y salud de las almas redimidas con la preciosa Sangre de nuestro Señor Jesu Christo. Por tanto en cumplimiento de nuestra obligacion Pastoral, quanto mas presto avemos podido, exhortamos, y mandamos en virtud de santa obediencia a los sus nombrados, ya cada vno de los oficios personas, si supiere, ó han oido decir de qualquier pecados publicos, los vengan a manifestar, y declarar ante Nos, y en la hora que se hizo saber el edicto, ó mandamiento, que esta vista, y carta de Edicto, y mandamiento, que se fixare en las Iglesias, Capillas, y Ermitas de esta Ciudad, y su Arzobispado